



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS ARTURO CARVAJAL MEJÍA CONTRA SALOMÓN RICAURTE CHAMBUETA RADICACIÓN No.2019-00332-00.-**

Se recibe la demanda proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se surta la acumulación al expediente con radicación No.2019-00332-00.

Luego de examinada la demanda, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá especificar en las pretensiones de la demanda el periodo de liquidación de los intereses corrientes de cada uno de los capitales.
2. Se pretende el pago de los intereses corrientes sobre cada uno de los capitales, conforme a lo convenido en la cláusula tercera de los pagarés, es decir al 2% mensual, si bien se pactó la tasa de interés, la misma no puede exceder la tasa legal permitida, por lo debe adecuar dichas pretensiones.
3. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones exigidas, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.
4. No se indica la forma como obtuvo el canal digital del demandado, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.
5. Se deberá aportar el certificado de tradición actualizado del inmueble hipotecado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Javier Alberto Murillo Orjuela como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6ed4f7fc1d448ce058d887d1ca4b3ab94cef97bba68d8f4cee79be855c5f0**

Documento generado en 04/05/2022 06:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>